

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00383, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00383**-00
Ete. AFP PORVENIR S.A.
Edo. CURTIEMBRES LLANORIENTE LTDA – EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el Curador Ad Litem designado mediante Auto de fecha 14 de enero de 2020, guardó silencio frente a su nombramiento por lo que sería del caso requerirlo nuevamente en tal sentido, de no ser porque siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, referente a la implementación del uso de los medios tecnológicos disponibles en todas las actuaciones judiciales, siendo de estricto cumplimiento remitir todas las comunicaciones a través de mensajes de datos – Artículo 11 -, y en la medida que el Despacho no cuenta con el correo electrónico del profesional del derecho designado, no resultaría posible notificarlo de la decisión que aquí se adopte.

Por lo anterior, se dispone **RELEVAR** del cargo al Doctor FERNANDO ROMERO MELO, para en su lugar, **DESIGNAR** un nuevo apoderado de la sociedad ejecutada. Por lo anterior, y estando en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal se **ORDENA:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem de la demandada al Doctor FERNANDO ROMERO MELO, designado mediante Auto de fecha 14 de enero de 2020.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de la ejecutada **CURTIEMBRES LLANORIENTE LTDA – EN LIQUIDACIÓN** al Doctor

JUAN MANUEL CLAROS USECHE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.136.880.975 y Tarjeta Profesional Nro. 236.707 del C.S. de la J., E-mail: juan.claros@cugglegal.com por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **MENSAJE DE DATOS** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole demandada, Auto que libra mandamiento y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01242640db220b2b497985260b21e25ea92f067c31342996dbc51343c274aae**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 – 00323, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00323**-00
Ete. LUIS ENRIQUE OROZCO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 25 de septiembre de 2020 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b0859974fa890f032df6dbf4fdbbbd8a2f3406d45f027114fc4d72ce08aab5**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 – 00397, sin movimiento alguno por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00397**-00
Ete. SALUD TOTAL EPS
Edo. RUBÉN DARÍO SILVA TAFUR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que han transcurrido más de cuatro años sin que se haya efectuado actuación alguna para notificar el mandamiento de pago al ejecutado, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NO ES PROVISIONAL


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914fd4e4fc0cb4a30f1ec45a2f925366238812122f20ae864efda533828a441c**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 – 00429, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00429**-00
Ete. TOMAS GUILLERMO RICO PÉREZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 15 de marzo de 2021 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333315774f36b7269425e67b49f389688e49a38c10e59c930b0dd75c2fd22787**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00199, informando que obra tramite de notificación del Mandamiento de Pago a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00199**-00
Ete. PORVENIR S.A.
Edo. IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS
S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 07 de mayo de 2018 se Libró Mandamiento de Pago y se ordenó a la parte ejecutante realizar los tramites de notificación a la sociedad ejecutada.

Requerimiento que en efecto dio cumplimiento la parte ejecutante, pero solo hasta el día 26 de junio de 2020, allegando para tal efecto copia del correo certificado enviado a la dirección física registrada en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, del cual se evidencia que fue devuelto con la observación "*se trasladaron*".

Por lo anterior, se evidencia que la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos actualmente por la Ley 2213 de 2022 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 -, por lo que, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará para que por secretaria se proceda de conformidad y en consecuencia efectuar la respectiva notificación vía mensaje de datos a la ejecutada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, para lo cual se requerirá a la parte accionante allegar un nuevo certificado de existencia y representación

legal de la ejecutada, que acredite dicho canal digital. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE PARA QUE en el término de 60 días hábiles allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, con una fecha no superior a dos meses del presente Auto.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR por SECRETARIA NOTIFIQUESE EL MANDAMIENTO DE PAGO a la sociedad ejecutada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.**, a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que se aporte por la accionante conforme lo dispuesto en precedencia, adjuntando copia del Mandamiento de Pago, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4f7da68567041f07cad0d7c96dc62df54fc14476bdb1493b1f48fe53694df3**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 – 00059, sin movimiento alguno por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00059**-00
Ete. JOSÉ FRANCISCO CRUZ HERNÁNDEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que desde el Auto de fecha 25 de octubre de 2018 se había ordenado previamente el archivo del presente proceso. Por lo anterior, se ordenará nuevamente el **ARCHIVO** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ORDENAR dar cumplimiento a lo resuelto mediante Auto de fecha 25 de octubre de 2018, **ARCHIVANDO** de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370c3fd97b26281b224b75c18fa2b7a0dc94d84b4d61fa7503a7c4f2977a0354**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 – 00219, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00219**-00
Ete. CARLOS ANSELMO GRISALES ARIAS
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 11 de octubre de 2019 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4f93ab2fe87eb8282aad9102972cdefd0995892885eb1cde49d76adfe15f48**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00355, informando que obra tramite de notificación del Mandamiento de Pago a la parte ejecutada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00355**-00
Ete. SALUD TOTAL EPS
Edo. VISECOL SECURITY LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la parte ejecutante el día 23 de noviembre de 2021 realizo los tramites de notificación del Mandamiento de Pago a la sociedad ejecutada, sin que la misma realizara pronunciamiento alguno, como tampoco propuso excepciones de mérito contra el Mandamiento de Pago librado. Razón suficiente para ordenar **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., disponiendo que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ca56a6717447dd71abfc99596a0f550c5a5c3370818592f2773bad5b2ffcc**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 - 00145, informando que el apoderado de la parte ejecutante informa el pago del retroactivo a los ejecutantes. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00145**-00
Ete. RICARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, SAÚL CHIVARRO MORALES y
BRAULIO ANTONIO JIMÉNEZ VÁSQUEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante informa que la entidad ejecutada cancelo a los señores RICARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ y SAÚL CHIVARRO MORALES el correspondiente retroactivo por concepto de incremento por persona a cargo, allegando copia de las resoluciones SUB 115591 del 14 de mayo de 2019 y SUB 278790 del 09 de octubre de 2019.

Por otro lado, se evidencia que mediante Auto de fecha 10 de junio de 2019, se requirió a las partes presentar liquidación de crédito conforme lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., sin que a la fecha se diera cumplimiento a lo ordenado. En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTES para que presenten la liquidación de crédito conforme lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., aplicable a la legislación laboral por analogía conforme lo ordena el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre de 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7557ffef0d082333bb4901c6d2e089f05b6ce7f0b47f943bb5c0886095c6f757**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 – 00743, sin movimiento alguno por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00743**-00
Ete. MARÍA MAGDALENA TÉLLEZ RESTREPO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 08 de agosto de 2019 y sin que la ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651b028a1e62d69880094b86425956e8633e9d2444d3007725aa9eba98a79edb**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 – 00745, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00745**-00
Ete. HÉCTOR JULIO OLMOS VALLEJO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 16 de abril de 2018 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3a426735146f60b3ecddf82858da7950d71a898d800ddae69bd1f09df8e2ac**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 – 00227, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 20222

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00227**-00
Ete. JORGE ALBERTO RAMÍREZ DURAN
Edo. COMPULINE LDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 24 de agosto de 2020 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b869ef827d354bc301f5bd6592d81a6dbe3a8663be6a51071bc4d1b8d2f91d**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 – 00629, sin movimiento alguno por parte de la ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00629**-00
Ete. MARÍA TERESA SÁNCHEZ CORTES y JHON FREDY REYES SÁNCHEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 16 de octubre de 2018 y sin que los ejecutantes hayan manifestado interés en darle impulso procesal al mismo. Por lo anterior, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910bcc062bf90e6f70ef591bf9727ea9cc58c56d2893e242aa1d79eb1c5ea359**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018 – 00321, sin movimiento alguno por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2018-00321**-00
Ete. MARÍA NELDIS ROMERO NAVARRO
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que no tiene actuación de parte desde el Auto de fecha 08 de agosto de 2019 y sin que el ejecutante haya manifestado interés en darle impulso procesal al mismo.

Aclarando que por medio de la anterior providencia se ordenó requerir al Banco de Occidente para que diera cumplimiento a la orden de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio Nro. 1343 del 11 de septiembre de 2018; procediendo por parte de este Despacho a la elaboración del oficio Nro. 1024 del 21 de agosto de 2019, sin que obre constancia del trámite realizado a este oficio por parte de la ejecutante.

De igual manera advierte el despacho que han transcurrido más de cuatros (4) años sin que se haya efectuado actuación alguna por parte de la ejecutante tendiente a realizar los trámites de notificación personal del mandamiento de pago a la entidad ejecutada, por lo que, si transcurridos treinta (30) días sin que tenga movimiento alguno, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: Si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** no tiene actuación de parte el presente proceso, por secretaría procédase al **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1e85e9b17dd732ee7f38515b5ed2458dbe0f686ec5fbf62c94300e8188b30e**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 - 00563, informando que el apoderado de la ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de Octubre de 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00563**-00
Ete. MARÍA DEL CARMEN PARRA
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares de embargo y retención de dineros de propiedad de la entidad ejecutada que posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito de la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que posean en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier clase de depósito de la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. Límitese la medida a la suma de **\$7.092.322. LÍBRENSE OFICIO**

SEGUNDO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **YURI MARÍA DUARTE BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.077.971.606 y Tarjeta Profesional Nro. 356-719, como apoderada sustituta de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°104 de Fecha 20 de octubre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2cc440a799f6b9f986d7349e25df6d1281ae04321433b0d6ada9d8ed44db8f**

Documento generado en 19/10/2022 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>